

GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Real orden comunicada á la direccion general sobre pago de derechos de amortizacion de las memorias pias que se expresan.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo expuesto por esa direccion general acerca del expediente promovido por D. Joaquín Riesch, capitán de infantería agregado al estado mayor de la plaza de Cádiz, en solicitud de que se exonere del derecho de amortizacion una casa que su hermana Doña Ana María le dejó en Puerto Real con la carga de dotar un sacerdote con 6 rs. diarios á lo menos, y 10 á lo mas, para celebrar una misa cada día, y asistir al confesonario: é igualmente de los otros dos expedientes, promovido el primero por el cabildo de Cádiz acerca del derecho que adosan los bienes del patronato fundado por D. Pedro Leon y Roman; y el segundo por una consulta de la intendencia de Sevilla por duda semejante sobre un legado hecho por D. Francisco Viciara á la casa de expositos de Marchena; y conformándose S. M. con el dictamen de su supremo consejo de Hacienda, se ha dignado declarar: Que el patronato fundado por Doña Ana María Riesch está sujeto al pago del derecho del 25 por 100, por haber fallecido la fundadora con posterioridad al Real decreto de 13 de Octubre de 1815, y que de consiguiente debe obligarse á D. Joaquín Riesch á que lo verifique, procediéndose en caso de no verificarlo á subastar la casa con el gravamen indicado, reconociéndose por el licitador el capital suficiente para el pago de la memoria al respecto del rédito del 3 por 100; y que en el caso de no alcanzarse para uno y otro, se entregue por el comprador á la Real Hacienda la cuarta parte del valor, reconociendo las tres restantes por capital para la memoria, siendo del cuidado del ordinario del distrito el que tenga efecto la fundacion en la forma y modo posibles: que en atencion á haber fallecido D. Pedro Leon, fundador del patronato en el año de 1797, que es la época desde que debe considerarse irrevocable la fundacion, no está obligado el cabildo de Cádiz á otro pago que el del 15 por 100 establecido en 24 de Agosto de 1795, y esto en vales Reales; pues aun cuando éste no se verificó durante la vida de la usufructuaria; cuya muerte ocurrió en 1819, pudo muy bien haberlo hecho si ésta ó el cabildo hubieran querido, sin embargo de que la Real Hacienda no podia haberle reclamado hasta que la mano muerta hubiera adquirido de hecho la fundacion; admitiéndole en parte de pago lo que resulte haber cobrado el Crédito público antes y despues de la época de la revolucion, deducidas cargas y gastos de administracion; pero que de ninguna manera lo que hubiere percibido durante dicha época, debiendo practicarse nueva liquidacion con arreglo á estas bases. Y por último, que los bienes legados por el presbítero D. Francisco Viciara á la casa de expositos de la villa de Marchena en el año de 1787, en que falleció, no estan obligados á pago alguno, aun cuando uno de los usufructuarios haya vivido hasta un mes despues de la fecha del Real decreto de 24 de Agosto de 1795, que estableció el derecho; pues la fundacion se perfeccionó con la irrevocabilidad causada por la muerte del instituidor D. Francisco Viciara. Todo lo que comunico de Real orden &c. Madrid 18 de Mayo de 1830. Luis Lopez Ballesteros.

El embajador de S. M. cerca de S. S. ha hecho presente el crecido número de españoles que iban á Roma á impetrar dispensas matrimoniales sin otros medios que los de la mendicidad, por cuya razon, y la de la poca seguridad que ofrecian los papeles que llevaban para alcanzar estas gracias pontificias, se habia negado el santo Padre á dispensarlas, considerando que se halla ya establecida la agencia de preces para este fin.

En su consecuencia ha resultado S. M. que por punto general se nieguen los pasaportes que pidan los dispensantes para pasar á Roma: que por conducto de la agencia establecida en Madrid se dirijan los expedientes de estas preces; y que para noticia de todos se inserte en la Gaceta esta Real resolución, comunicándose por circular á los RR. Obispos, á fin de que por su parte la den igual publicidad en sus respectivas diócesis.

Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.

Art. 69. El empleado de Real Hacienda que facilitare, auxiliare ó consintiere la defraudacion de rentas provinciales, derechos de puertas ú otro cualquiera impuesto sobre los consumos ó movimientos de los frutos ó efectos del reino, ó la de cualquiera especie de contribucion directa, sea usando de las atribuciones que estan á su cargo, ó bien dejando de cumplir con las obligaciones generales prescritas en los reglamentos, ó con las que se les hayan impuesto por disposiciones especiales de sus gefes, incurrirá en la multa del quintuplo del derecho defraudado, y será condenado á un año de obras públicas si la cantidad del fraude no excediere de doscientos reales, y á dos si pasare.

Art. 70. Siempre que un empleado de Real Hacienda para facilitar ó auxiliar un delito de contrabando ó de defraudacion cometiere falsedad en guía, carta de pago, relacion ú otro documento que expida ó formalice perteneciente á sus atribuciones, se agravará la pena corporal á ocho años de presidio en los del Peñon de la Gomera ó Alhucema; ó en dos de las islas Antillas.

Art. 71. La privacion de empleo será pena comun en toda sentencia condenatoria contra los empleados de Real Hacienda que incurran en delito de contrabando ó defraudacion, ó en el de connivencia en su perpetracion.

Art. 72. Cuando la connivencia de los empleados de Real Hacienda recaiga sobre delito de contrabando, ó tenga la calidad de haberse hecho cometiendo falsedad en algun documento expedido ó formalizado por el delincuente como perteneciente á sus atribuciones, quedará este inhabilitado para volver á obtener empleo de nombramiento Real ni cargo alguno público.

Art. 73. En cuanto á la connivencia que en los delitos de contrabando y defraudacion puedan cometer los individuos del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras y los empleados en el resguardo marítimo, se procederá con arreglo á las disposiciones penales prescritas en los reglamentos peculiares de estos cuerpos.

SECCION CUARTA.

De la pena sobre la complicidad en los delitos de contrabando y defraudacion.

Art. 74. Los que auxilien á los contrabandistas de primero ó segundo grado facilitándoles sus compras y ventas, comunicándoles noticias para la ejecucion y buen éxito de sus operaciones, buscándoles medios de transporte, ayudándoles á cargar y descargar sus géneros, permitiéndoles que los escondan en alguna propiedad suya rural y abierta; dándoles refugio en sus casas y haciendas, y ocultando sus personas para salvarlas de caer en manos de los que van legítimamente en su persecucion, incurrirán por primera vez en la multa de 20 rs. vn., y no teniendo bienes sobre que hacerla efectiva en la de un año de obras públicas en un presidio correccional; por la segunda se doblará esta pena; y por la tercera se impondrá la de cuatro años de trabajos públicos en los arsenales.

SECCION QUINTA.

De las penas en el delito de resistencia violenta de los contrabandistas y defraudadores.

Art. 75. Por el solo hecho de llevar armas prohibidas las

personas que condujeran géneros de contrabando, ó de tenerlas en la posada, casa ó lugar donde fueren aprehendidos con dichos géneros, se aumentará en dos años la pena correspondiente al delito, y cumplirán todo el término de su condena en los trabajos de los arsenales con cadena y grillete.

Art. 76. Por cualquier acto de resistencia violenta que con armas de fuego ó blancas hagan los contrabandistas ó defraudadores de mi Real Hacienda, á las autoridades, funcionarios públicos, individuos de los resguardos, ó de otro género de fuerza armada, y contra cualquiera clase de personas que por razon de oficio ó en virtud de mandato legítimo vayan en su persecucion ó soliciten su captura y aprehension, aunque no resulte de dicha resistencia muerte, herida, ni otra lesion alguna, se aumentará en cuatro años el término de la pena personal correspondiente al delito, y el destino de la condena será siempre el de trabajos en arsenales con cadena y grillete. (Se continuará.)

Exposicion dirigida á S. M.

Señor: La M. N. y M. L. ciudad de Burgos, primera de voto en Cortes, Cámara régia, nos ha dado el honorífico encargo para que personalmente rindamos A. L. R. P. de V. M. los homenajes de su respetuosa gratitud, por el nuevo testimonio de amor constante que V. M. ha dado á sus pueblos estableciendo con fuerza de ley la Real Pragmática-sancion decretada por el Sr. D. Carlos IV, vuestro augusto Padre, á petición de las Cortes de 1789, conforme al orden que se ha observado constantemente de suceder en la Corona, que tan dignamente cifien las Reales sienes de V. M. Quiera el cielo benigno oír las plegarias de vuestros leales castellanos, perpetuando á la par el augusto nombre de V. M. en sucesion dilatada, con una paz inalterable en vuestros vastos dominios. Dignaos, Señor, recibir los sinceros votos de la capital de Castilla, dirigidos al Todopoderoso para que bendiga vuestro augusto enlace con la Reina nuestra Señora, y conserve sus vidas y de su Real Familia por dilatados años. Madrid 7 de Junio de 1830.—Señor—A. L. R. P. de V. M. (Siguen las firmas.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 12 de Mayo.

La *Gazeta de comercio* ha publicado el extracto de una memoria sobre el estado de la industria fabril de Moscou, cuyos principales y mas interesantes párrafos son los siguientes:

«La industria fabril tiene su carácter particular en este pais, pues si en ella se encuentran algunas perfecciones, tambien se hallan muchos defectos, procedentes sin duda de la rapidéz con que se ha desenvuelto. En toda Europa se ha perfeccionado progresiva y comunmente por los desvelos de los particulares, lo cual, aunque muchas veces ha detenido la celeridad de sus adelantamientos, tambien ha servido para darle cierto método y solidez. En Rusia por el contrario, ha sido siempre sostenida, propagada y fomentada por el mismo gobierno, que sin tantas preocupaciones, ni obstáculos como se advierten en los particulares, y con la posibilidad de ocupar millones de brazos sin temor de que falten para las tareas campestres, ha podido fijar el caracter de la industria de Rusia, caracter que determinando las necesidades actuales y futuras de los artesanos, se ha señalado entre nosotros por la extension asombrosa de las manufacturas en el espacio de los últimos diez años.

«Los hilados es la industria dominante en Moscou y en todo su gobierno, en una parte del de Kalonga y aun mas allá. En 1819 consumieron las fábricas de Moscou 350 *pouds* (r) de algodón hilado; 150 de seda de diferentes suertes, 800 de la cruda, y se puede asegurar que existen en los parages citados 800 telares, de los cuales los 600 son para tejidos de algodón, 160 para los de seda y 40 para las telas de lana: tambien puede afirmarse como cierto que en el espacio de ocho años casi se ha triplicado la fabricacion de los tejidos de seda, y mas que duplicado los de seda y lana. Las noticias recogidas sobre la industria auxiliar, por ejemplo, relativamente á la mecánica y á la química explican suficientemente estos progresos. La máquina de Jacquard, que costó en 1815 100 rublos, en el dia se construye en Rusia por 150, y aun por me-

nos; en 1824 costaba la de cardar 400 rublos, y actualmente se tiene por 80. Asimismo se hacen en este pais los peines de tejer, los cuales cuestan un 50 por 100 mas baratos que los del extranjero, á los cuales no ceden en bondad. Un surtido de máquinas para los tejidos de lana no se adquiria en 1817 por menos de 100 rublos; ahora solo cuesta 40. En 1820 únicamente habia en Moscou dos máquinas de vapor, y en el dia se cuentan cerca de ciento. En una palabra puede afirmarse que en Moscou se construyen ya todas las máquinas necesarias, y se hacen todos los productos químicos. Tambien se ha logrado con felices resultados sustituir á los colores extranjeros los indígenas. Todas estas consideraciones demuestran suficientemente los rápidos y grandes progresos de la industria auxiliar, con la cual se ha conseguido una gran baja en el precio de las manufacturas.»

INGLATERRA.

Londres 2 de Junio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 63½.

Boletín de la salud del Rey.

«Windsor 2 de Junio. S. M. continúa experimentando de tiempo en tiempo dificultad en respirar.» (Firmado.)

CAMARA DE LOS PARES.—Sesion del 26 de Mayo.

Lord Durham, despues de pedir que se comunicasen á la Cámara todos los documentos relativos á la abdicacion del príncipe Leopoldo, manifestó al ministro de Negocios extranjeros que no habia dicho la verdad, sin duda por inadvertencia, cuando en la sesion del 24 expresó que hasta el viernes 21 no habian recibido los ministros ningun documento de que pudieran inferir que el Príncipe habia mudado de intencion; pues dos dias antes de hacer esta declaracion ya tenian en su poder una nota en que el Príncipe les anunciaba que podian contar con su abdicacion; añadiéndoles que habia recibido un pliego de suma importancia, en que el senado y el pueblo griego le anunciaban que jamas accederian á lo dispuesto por los Aliados. Por esta causa le parecia extraordinario hubiesen dicho el lunes los ministros á la Cámara que el viernes no tenia el gobierno ninguna idea de que el Príncipe pensase en abdicar la corona.

Contestó el lord Aberdeen que el dia 14 de Mayo recibieron los plenipotenciarios el pliego en que se les remitia la adhesion de la Puerta y del gobierno griego á las proposiciones de los Aliados; que comunicaron esta noticia al príncipe Leopoldo, y S. A. R. les entregó al dia siguiente tres cartas del conde de Capo d'Istria, dos de 6 de Abril y una del 22 del mismo; y aunque el contenido de las dos primeras podia causar rezelos acerca del resultado definitivo de las negociaciones, en la de 22 se decia que el Gobierno griego habia adherido á lo dispuesto por los aliados. «Respondí á S. A. R., dijo el ministro, que á mi juicio adhiriendo el gobierno griego al protocolo, debian disiparse las dudas y temores que habian podido causar las cartas del presidente, que eran de fecha anterior; y el viernes 21 á media noche recibí el oficio en que S. A. R. me manifestaba formalmente su abdicacion. Se cree, segun veo, que debe entregarse la última carta del Príncipe con los demas documentos; pero me parece que no puedo presentarla sin acompañar con ella todos los antecedentes á que se refiere; y como representante de una de las tres Potencias interesadas en este negocio, me es preciso consultar con mis colegas de Francia y Rusia, para saber si convendrá unir la carta al protocolo de una conferencia. Por mí mismo no puedo disponer del documento de que se trata, y aunque pudiese no lo habria hecho, porque en mi opinion esta carta da una idea equivocada del asunto. En cuanto á los demas documentos puedo asegurar que para la sesion de pasado mañana estarán á disposicion de la Cámara.»

El lord Grey indicó que á su entender la única causa que habia movido al Príncipe á renunciar la corona era, que segun la demarcacion hecha del territorio se veria obligado á arrojar por fuerza á los griegos de varios distritos que en el dia ocupan, y conforme al tratado deben entregarse á los turcos: respecto á la carta de S. A. R. creia el noble lord, que así este documento, como la adhesion del gobierno griego al protocolo con la exposicion del conde de Capo d'Istria y la del senado que venian adjuntas y no se habian presentado á la Cámara, debian ponerse á su disposicion, pues no habia razon para dejar de hacerlo.

Replicó el conde de Aberdeen que las cartas ó papeles confidenciales dirigidos al Príncipe no eran documentos de oficio, y que por otra parte solo despues de haber abdicado era cuando S. A. R. se los habia remitido.

(1) El *poud*, peso de Rusia, equivalente á 40 libras rusas; y 45 de estas equivalen á 40 castellanas.

El lord Durham declaró que el embajador de Francia no entregó dichos papeles á S. A. R. hasta después del viernes.

El lord Wellington apoyó en pocas palabras lo que había dicho el conde de Aberdeen.

Lord Holland se manifestó dispuesto á defender contra los ministros al príncipe Leopoldo, aunque según dió á entender no había leído los documentos de que se trataba.

FRANCIA.

Paris 5 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 104 f. 30 c. Acciones del banco 1905 f. Empréstito Real de España. 85. Renta perpetua de idem 72 f.

El Rey y el Delán salieron á la una de S. Cloud para ir á visitar á SS. MM. Sicilianas. Las fiestas que se habían de celebrar el lunes en Rosny se han prorogado para el otro lunes 14 del corriente.

— Escriben de Stutgardt lo que sigue:

«Actualmente se halla en esta ciudad el célebre Mr. Alois Senefelder, inventor de la *litografía*, descubrimiento tan útil al comercio como á las artes y ciencias. Se dice que ha traído su nuevo método de trasladar por medio de una sola tabla cualquier cuadro al oleo, y de iluminar con la mayor perfección una lámina de cobre ó de piedra con todos sus colores. De este descubrimiento pueden esperarse resultados asombrosos, así como de sus piedras artificiales, las cuales sustituyen ventajosamente á las naturales. Esta invención debe ser de grandes utilidades en los casos en que cueste mucho ó sea difícil el transporte de las piedras; por ejemplo, para las imprentas militares y de campaña, porque por medio de láminas ligeras, y con una prensa portátil se podrá en pocos instantes tirar muchos ejemplares de las órdenes y planos militares.»

ESPAÑA.

Madrid 14 de Junio.

Los periódicos de Paris, que alcanzan hasta 7 del corriente, nada dicen de la expedición de Argel. El *Constitucional* pregunta por segunda vez al *Monitor* «por qué tarda tanto en dar las noticias de la expedición de Africa»; y este le contesta: «Por la sencilla razón de que no se han recibido.»

Los días 28 y 30 parece que se vieron pasar de Mahon muchos centenares de naves de guerra y de comercio con dirección al golfo de Palma en Mallorca, que podrían ser de la dicha expedición, é irían á resguardarse allí á causa de los vientos contrarios que sin duda seguirían por las costas de Argel.

S. M. Británica pasó sin dormir la noche del 3 al 4; pero estuvo sosegado, aunque sentía alguna dificultad en respirar.

Difundidos por todas las clases del Estado el amor y respeto para con nuestros augustos Soberanos; la Real asociación de Caridad de pobres de la cárcel titulada del Buen Pastor en esta corte, no es la que menos abunda en tan leales y justos sentimientos. Anhela dar á cada paso pruebas de ello, y poco hace ha presentado la mas incontestable. En efecto, reunidos sus individuos en la mañana de 1.º del corriente dirigieron sus votos al Omnipotente por medio de una solemne misa de rogativa en su capilla, á fin de que conceda un feliz alumbramiento á la Reina nuestra Señora. Este tan piadoso como edificante acto ha sido presidido por el Sr. de Zuaznabar, alcalde de la Real Casa y Corte, asistiendo á él los padres de la Compañía de Jesus, fieles imitadores de su Santo Patriarca Ignacio en el socorro de los tristes encarcelados, y un número considerable de personas que han quedado enternecidas con tan santa visita.

Los infelices presos recibieron también la comunión de mano del Sr. consiliario eclesiástico, y los corazones se conmovieron notablemente, enagenándose el espíritu en las mas afectuosas consideraciones al ver postrado al rey ante el Inocente ultrajado, doblándose de sus yerros, y rogando asimismo por la felicidad de su tan generoso como augusto Padre el Rey nuestro Señor.

La Real academia de Bellas artes de Turin ha señalado los siguientes programas para los concursos mayores del año 1830, prometiendo premios correspondientes del modo que se expresa, y se publican como desea la Real academia de S. Fernando de Madrid para conocimiento de los profesores españoles que quieran presentar sus obras en tan distinguido concurso.

CONDICIONES ESPECIALES.

Pintura.

Un cuadro en lienzo, pintado al oleo, que tenga de alto, metros 1-45 (1), y de ancho, metros 1-90, en que se representará á Amadeo VI, conde de Saboya, en el acto de presentar al Pontífice Urbano V en Viterbo al patriarca Bizantino, acompañado de otros legados enviados al Papa por el Emperador Juan Paleólogo en el año de 1367.

El premio será una medalla de oro del valor de 400 liras, y en dinero contante 19 liras (2).

Escultura.

Una estatua sentada, de yeso, del tamaño de la mitad del natural, que represente al prelado Monseñor Vicente Maria Mossi, de los marqueses de Morano, arzobispo de Sida. Modelo de estatua que se ha de ejecutar en mármol para colocarse en una de las salas académicas de los Reales palacios.

El premio será una medalla de oro del valor de 400 liras, y en dinero contante 600 liras.

Arquitectura.

Dibujos de una plaza de mercado de verduras y comestibles. Planta de la plaza. Planta, fachada por dos lados opuestos, corte del edificio que circundará la plaza.

Los dibujos se han de hacer en papel y han de tener de largo 90 centímetros, y de ancho 58.

El premio será una medalla de oro del valor de 400 liras, y en dinero contante 400 liras. (En el siguiente número se insertarán las condiciones para estos premios.)

REAL CAJA DE AMORTIZACIÓN.

La Direccion general en debido cumplimiento al Real decreto de 1.º de Marzo último, ha determinado que desde el día 15 del actual hasta fin de Julio siguiente se presenten todas las inscripciones de la deuda consolidada negociable de 5 por 100 que llevan las fechas de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1825 en la contaduría general del mismo establecimiento en Madrid, y en las respectivas comisiones de las provincias para su conversión en extractos de inscripción en el gran libro, liquidación de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre de 1829, y pago de los correspondientes á los seis primeros meses del corriente año, presentándose asimismo dentro del propio tiempo los residuos de inscripciones dados al público para completar los capitales.

Igualmente se presentarán las certificaciones de la misma deuda consolidada no negociable para la expedición de las nuevas, liquidación y pago de intereses en la misma forma.

Para que la presentación de estos documentos se ejecute con claridad y se despachen sin entorpecimiento, se observarán por los interesados las reglas siguientes:

Al documento ó documentos de una misma especie cubrirán dos carpetas iguales; se marcarán en ellas los números de los documentos, colocándolos de menor á mayor con la fecha del día en que los presenten, y firmadas las dos por el sujeto á quien esté puesto el encabezamiento ó el último endoso.

No se mezclarán bajo unas mismas carpetas documentos de varias clases; pues se han de presentar con absoluta separación, como se hace con los Vales Reales, para lo cual se tendrá presente que son seis las en que está dividida esta deuda; á saber: inscripciones de á 400 reales: de á 200: de á 100: de á 50; residuos de inscripción y certificaciones de la deuda no negociable.

Los que presentaren créditos de otras personas ó corporaciones cuidarán de verificarlo con entera separación de los que sean de su propiedad particular, rotulando las carpetas de aquellos á nombre de los verdaderos dueños, y poniendo la ante firma que exprese su poder ó representación.

No se admitirán dichos documentos de capital con firma en blanco, ni tampoco los que esten endosados con la expresión á sí mismos; pues en el caso de trasmisión de derecho deberán endosarse á quien corresponda por los albaceas, jueces, escribanos ó personas autorizadas para transmitirlos.

Como en el pago de intereses debe asegurarse la Real Caja del legítimo derecho á percibirlos, las personas representantes de otras, ó de corporaciones, así civiles como eclesiásticas que se hallen en este caso, deberán acreditarlo al presentar los capitales con el correspondiente testimonio de poder ó documento en que conste la autorización con que se hallan para cobrar dichos réditos.

(1) Equivale á 3 pies y 7 pulgadas de Búrgos.

(2) Cada lira viene á ser poco mas de 3 rs. de nuestra moneda.

Los que anteriormente hubiesen justificado en las dependencias de la Real Caja con este ó otro motivo su personalidad, quedan exceptuados de la presentacion de poderes; pero deberán manifestarlo asi en las carpetas de presentacion con la expresion conveniente.

El que no presentare sus créditos dentro del término prescrito no cobrará tampoco los intereses que le correspondan hasta el trimestre inmediato, ó el semestre en que los presente, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 18 de Marzo.

La entrega de los nuevos documentos y pago de intereses empezará á verificarse en 1.º de Julio, segun se ofreció en el primer anuncio, dado en la Gaceta núm. 54 de 6 del próximo pasado.

NECROLOGIA.

El día 15 de Enero de este año falleció en esta corte D. Pedro Antonio Hermoso, primer escultor de Cámara de S. M., y uno de los que mas honor han hecho á esta bella, interesante y difícil profesion. Nació en Granada en 19 de Abril de 1763, y debiendo á la naturaleza una imaginacion bizarra, capaz de las mas fogosas y bellas imágenes, que constituye lo que se llama un *genio artístico*, pasó á Jaen en sus primeros años con intencion de seguir la arquitectura, y observando D. Antonio López de Haro, su maestro de dibujo, la gran disposicion de Hermoso para las artes de imitacion, propuso al Ilmo. obispo de aquella diócesis D. Agustín Rubin de Ceballos que le pensionase para que siguiera la escultura. Con este motivo pasó á Madrid y tomó por maestro al primer escultor de Cámara D. Roberto Michel, concurriendo á la Real academia de S. Fernando, en la cual ganó tres premios generales y un crecido número de los mensuales. Cuando murió D. Roberto quedó ya en el concepto de un buen profesor, granjándose una reputacion honrosa en todas las obras que dirigió; tanto para la parroquia de S. Justo, como para la Buena-dicha, catedral de Jaen, y otras muchas, hasta que habiendo ejecutado los retablos y estatuas de la iglesia de S. Juan de Dios en esta corte, adquirió por dicha obra un concepto elevadísimo que le hizo merecer el título de académico de mérito de la Real de S. Fernando. Los pasos que salen en la procesion del viernes Santo en Madrid serán un perpetuo recuerdo del singular mérito del profesor cuya pérdida lloramos. Las obras ejecutadas por Hermoso en dicha iglesia de S. Juan de Dios hacen su elogio; ellas están á la pública veneracion, y los artistas é inteligentes que las estudien y observen le harán el encomio que le es debido. No obstante no podemos pasar en silencio que las escayolas de que están ejecutados los retablos se hallan desempeñadas con el mejor gusto y semejanza á los mármoles que imitan, pues por este ramo fue tambien pensionado, y consiguió aventajar en él al mismo que le dió á conocer en España. Es verdad que aquel solo conocia las materias que entraban en su composicion, y Hermoso estaba acostumbrado á trabajar en la imitacion de la naturaleza. Los bajos relieves y estatuas que hizo para S. M. Carlos IV en la casa del Labrador en Aranjuez, le granjearon los honores de la Real Cámara, y por su rigurosa antigüedad ha ido ascendiendo al último grado á que podia aspirar en su profesion, siendo tambien el segundo director mas antiguo de la Real academia de S. Fernando, y á quien por consiguiente tocaba, en el primer turno de la escultura, ser el director general. Para enumerar sus obras era necesaria mayor estension que la que permiten los estrechos límites de un periódico; pues son muchísimas las que tiene ejecutadas y esparcidas por la Península y dominios de Ultramar. Nos deja concluido el modelo del grupo que ha de coronar el ático del portico principal del Real Museo en el Prado de Madrid, cuya composicion marca la gracia con que se distinguia en el movimiento y plantacion de las figuras. S. M. ha mandado que se ejecute este modelo segun Hermoso lo ha dejado dispuesto. Al paso, pues, que nos ha sido muy sensible la pérdida de un tan hábil artista, nos es muy grato tributar á su memoria los elogios á que se ha hecho acreedor.

AVISO.

Los accionistas de la empresa del nuevo camino desde la villa de Bilbao á la de Bermeo pueden presentar las acciones para el cobro de intereses de este año el día 20 del presente mes en aquella villa, casa de su contador D. Santiago Maria de Ingunza, donde se darán los libramientos que serán pagados á la vista. Al mismo tiempo se avisa á los tenedores de cinco acciones que la asociacion tendrá junta general ordinaria el día 1.º de Julio para que concurran á ella en la audiencia del Sr. corregidor de aquel señorío.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los puebls donde han caído los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo de hoy.

Números.	Premios.	Administraciones.
11,570....	10000 ps. fs.....	Valencia.
6,294....	3000.....	Algeciras.
7,090...	1000.....	Madrid.
11,574....	1000.....	Valencia.
6,664....	1000.....	Cádiz.
1,215....	1000.....	Valencia.
13,314....	500.....	Barcelona.
14,243....	500.....	Valladolid.
753....	500.....	Gerona.
12,611....	500.....	Cádiz.
17,291....	400.....	Madrid.
11,763....	400.....	Idem.
3,465....	400.....	Zaragoza.
10,233....	400.....	Gerona.
14,371....	400.....	Palencia.
6,207....	400.....	Segovia.
9,832....	400.....	Madrid.
10,997....	400.....	Idem.
7,714....	400.....	Alcántara.
13,482....	400.....	Madrid.

CAMBIO DEL DIA.

Londres 367. — Paris 15 18 á 17. — Santander 4 á 3 beneficio. — Bilbao par. — Cádiz 3 beneficio. — Sevilla 1. — Málaga 4 á 3. — Granada par. — Alicante par. — Murcia id. — Valencia id. — Barcelona á pesos fuertes 4 á 3 benef. — Zaragoza 4 á 3 daño. — Coruña 4 idem. — Santiago 1 idem. — Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. — Vales Reales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 4 1/2 sin operaciones. — Id. no consolidados 9 1/2 á 10. — Intereses de Vales 5 1/2. — Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 47. — Idem sin interes 5 1/2. — Acciones del Banco, cada una 19 pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Continúan las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Real.

Adicional de reemplazos del ejército de 1819, 4.º, rústica 4 rs. Arte de curtir por Miguélez, 8.º marquilla, papel 8 rs., pasta 12.

Advertencias á la Historia de España, por Mondejar, 8.º, papel 10 rs., pasta 14.

Arancel general de entrada de frutos, géneros y efectos del extranjero, para gobierno de las aduanas del reino, fol. ...

Arte de hablar en prosa y verso, por Gomez Harmosilla, 2 tomos 4.º, papel 38 rs., pasta 48; rústica 40.

Arte de ver en las bellas artes del diseño por Ceán Bermúdez, 4.º, papel 15 rs., rústica 16. (Se continuará.)

Los suscriptores al *Tratado general de cambios*, por D. M. Roy y Gomes, acudirán á la librería de Razola á recoger la cuarta y última parte de dicho tratado, que contiene la forma de las letras de cambio, libranzas, vales ó pagarés á la orden, cartas-ordenes de crédito, y los usos y estilos sobre su pago; segun el nuevo código de comercio decretado y sancionado por S. M.

Los suscriptores á la segunda edicion de la *Historia universal* por Mr. Anquetil, y traducida por el P. Vazquez, acomodada á nueve tomos en 8.º mayor, y dos de suplemento, que contendrán los sucesos acaecidos en Europa, desde donde cesó de escribir Anquetil hasta nuestros dias, y un cuadro económico-político de todas las soberanías actuales; formado por F. C., acudirán á recoger el tomo 5.º y adelantar el importe del 6.º adonde se hayan suscritos. Continúa abierta la suscripcion.

Coleccion de novelas morales de Mr. Marmontel: tres tomos en 8.º regular á 28 rs. en rústica y 34 en pasta. Se hallarán en Madrid en la librería de Hurtado y en las de las principales capitales de provincia.

Se halla vacante la plaza de médico de Ventosa, cuya poblacion es de 200 vecinos, situada en la Ribja, partido de Logroño; su dotacion 69 rs. anuales pagados por tercios por su ayuntamiento. Los pretendientes acudirán en el término de dos meses, dirigiendo las solicitudes francas de porte al procurador sindicó general de dicha villa.